



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0059**

18

**Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0142**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-0142.

El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de noviembre de 2014.

  
**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**Tipo de proceso:** Proceso Especial de Restitución de Tierras.  
**Solicitantes:** Juana de Jesús Peluffo Arrieta y Otros.  
**Opositores:** Candelario de Jesús Gamarra Tovar y Otros.  
**Predio:** "Pativaca (Grupo Nueve de Agosto)"

1) visto el informe secretarial y revisado el memorial que antecede, el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que figura como propietario inscrito del predio el INCODER, y figuran como interesados y posibles opositores a estas a solicitudes a los señores CANDELARIO DE JESUS GAMARRA TOVAR y su cónyuge SENOVIA MERCEDES ROMERO COA, GUSTAVO RAFAEL ASSIA SALCEDO, WILSON DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ, ENEBIS CANDELARIO PÉREZ CAMPO y su cónyuge ERLINDA ISABEL SALCEDO DOMINGUEZ y EDELFONSO DE JEUSUS PÉREZ SALCEDO y su cónyuge MARTHA ISABEL ROBLES GALVAN, atendiendo a que en los hechos de la demanda refieren que éstos se encuentran actualmente ocupando el predio y presentaron oposición en la etapa administrativa, por ello se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0059**

**Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0142**

Teniendo en cuenta que la dirección reportada de los posibles opositores, es en la zona rural de este municipio, se dispondrá oficiar a la UAEGRTD, para que preste los medios necesarios para llevar a cabo la notificación y entrega del traslado de la presente solicitud.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través de la Dra. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SALGADO a favor de los señores 1) JUANA DE JESUS PELUFFO ARRIETA, 2) ARMANDO ANUEL GAMARRA RODRIGUEZ, 3) RODRIGO MANUEL PÉREZ GAMARRA y 4) OSCAR SEGUNDO PÉREZ GAMARRA, cada uno solicita en restitución una sexta (1/6) parte del predio denominado "PATIVACA (GRUPO NUEVE DE AGOSTO)" que hacia parte del predio de mayor extensión llamado "PATIVACA" ubicado en el corregimiento EL Salado del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
JUANA DE JESUS PELUFFO ARRIETA		33.284.094	
SOLICITA UNA SEXTA (1/6) PARTE DEL PREDIO			
ARMANDO MANUEL GAMARRA RODRIGUEZ		12.586.705	
SOLICITA UNA SEXTA (1/6) PARTE DEL PREDIO			
RODRIGO MANUEL PÉREZ GAMARRA		9.308.656	
SOLICITA UNA SEXTA (1/6) PARTE DEL PREDIO			
OSCAR SEGUNDO PÉREZ GAMARRA		9.308.102	
SOLICITA UNA SEXTA (1/6) PARTE DEL PREDIO			
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0059**

**Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0142**

"PATIVACA (GRUPO NUEVE DE AGOSTO)" 95 HAS + 1793 M <sup>2</sup> AREA	13244000100030061000	062-17909	INCODER
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
<b>NORTE:</b>	Partiendo del punto 26 en línea recta dirección Nororiente hasta llegar al punto 1 en una distancia de 37,116 metros con predio GRUPO DE LOS GONZALEZ, desde este punto y en línea recta hasta llegar al punto 2 dirección oriente con el mismo predio en una distancia de 446,708 metros; desde punto en línea recta hasta llegar al punto 3 dirección suroriente con predio de LUIS ORTEGA en una distancia de 318,072 metros.		
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por los puntos 3 al 7 dirección suroriente, hasta llegar al punto 8 con predio denominado de LUCIANO GAMARRA en una distancia de 346,709 metros, desde este punto y en línea quebrada que pasa por los puntos 9 al 11 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 12 con predio de JOSE VICENTE GAMARRA EN UNA DISTANCIA DE 474,681 metros; desde este punto y en línea quebrada que pasa por el punto 13 hasta llegar al punto 14 dirección suroriente con predio de CARLOS NUÑEZ en una distancia de 463,228 metros; desde este punto y en línea recta hasta llegar al punto 15 dirección suroriente con predio denominado ESCUELA DE PATIVACA en una distancia de 79,083 metros; desde este punto y en línea recta hasta llegar al punto 16 dirección suroccidente con predio de VENANCIO NARVAEZ en una distancia de 91,946 metros.		
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada que pasa por los puntos 17 al 23 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 24 con predio denominado PUERTO PRINCIPE en una distancia de 1737,571 metros.		
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 24 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 25 con predio denominado PUERTO PRINCIPE en una distancia de 187,088 metros; desde este punto y en línea recta hasta llegar al punto 26 dirección nororiente con predio de GRUPO DE LOS TAPIAS en una distancia de 290,096 metros.		

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado "PARCELA 9" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "PATIVACA (GRUPO NUEVE DE AGOSTO)" que hacia parte del predio de mayor extensión llamado "PATIVACA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0142		
Fecha auto admisorio	20 de noviembre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-16463	JUANA DE JESUS PELUFFO ARRIETA	33.284.094
	ARMANDO MANUEL GAMARRA RODRIGUEZ	12.586.705
	RODRIGO MANUEL PÉREZ GAMARRA	9.308.656
	OSCAR SEGUNDO PÉREZ GAMARRA	9.308.102



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0059**

**Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0142**

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "PATIVACA (GRUPO NUEVE DE AGOSTO)" que hacia parte del predio de mayor extensión llamado "PATIVACA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud al INCODER y a los señores CANDELARIO DE JESUS GAMARRA TOVAR y su cónyuge SENOVIA MERCEDES ROMERO COA, GUSTAVO RAFAEL ASSIA SALCEDO, WILSON DE JESUS SALACEDO DOMINGUEZ, ENEBIS CANDELARIO PÉREZ CAMPO y su cónyuge ERLINDA ISABEL SALCEDO DOMINGUEZ y EDELFONSO DE JESUS PÉREZ SALCEDO y su cónyuge MARTHA ISABEL ROBLES GALVAN por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposición.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0059**

**Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0142**

Se dispone oficiar a la UAEGRTD, para que preste los medios necesarios para llevar a cabo la notificación y entrega del traslado de la presente solicitud, en atención a que la dirección reportada de los posibles opositores, es en la zona rural de este municipio.

**NOVENO: VINCULAR** a la presente actuación, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN, para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**DÉCIMO ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

Juez

